

CORNARE	Número de Expediente: 053180519121	
NÚMERO RADICADO:	<b>112-2834-2020</b>	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES A...	
Fecha:	07/09/2020	Hora: 11:45:00.59... Folios: 4

### RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UNA MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y**

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. **112-5872** del 01 de diciembre de 2014, modificada mediante Auto N°**112-0247** del 02 de marzo de 2015, se autorizó **OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.** con Nit. 811.016.320-0, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.179, para la construcción de canal perimetral en concreto con longitud de 120.0 m, la readecuación del canal rectangular en concreto el cual discurre de forma perimetral al lote donde se localiza Asados Villa Lucia con una longitud de 150.0 m, un Box Couvert de aproximadamente 20.0 m de longitud, todos con base 0.6 m y altura 1.0 m; así como la instalación en una longitud de 5.0 m de tubería de Ø=0.9 m para paso del jarrillón proyectado sobre la quebrada La Mosca, con una pendiente de 4% en la entrega a la quebrada La Mosca, acorde con el estudio hidrológico e hidráulico presentado, obras a implementarse en los predios con FMI **020-87163**, **020-87164** y **020-87165**, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guama, en las siguientes coordenadas: X: 849,758, Y: 1.183.807, Z: 2,125 obtenidas con GPS.

Que a través del Radicado N°**131-3667** del 13 de mayo de 2020, la Sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, solicitó la **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE** otorgado mediante la Resolución No. **112-5872** del 01 de diciembre de 2014, modificada mediante Auto N°**112-0247** del 02 de marzo de 2015.

Que por Auto N°**112-0542** del 21 de mayo de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**, concedido bajo la Resolución No. **112-5872** del 01 de diciembre de 2014, modificada mediante Auto N°**112-0247** del 02 de marzo de 2015, solicitado por la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.** con Nit. 811.016.320-0, representada legalmente por el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, en el sentido de reemplazar un tramo del canal perimetral con un sistema de tuberías que permitieran el manejo del agua superficial que ingresa al lote por medio de una pequeña corriente y por la escorrentía superficial que pueda generarse en la vía y que ingrese a través de las obras de drenaje, en beneficio de los predios con FMI **020-87163**, **020-87164** y **020-87165**, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guama, Antioquia.

Que los técnicos de la Corporación una vez evaluada la información presentada y realizada la visita al sitio de interés el día 01 de junio de 2020, mediante oficio N°**CS-130-2578** del 05 de junio de 2020, requirieron a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.** para que presentara información complementaria a la solicitud de **MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE**.

Que a través del escrito con Radicado N°**131-4409** del 12 de junio de 2020, la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.** solicitó una prórroga de quince días hábiles para dar respuesta a los requerimientos realizados a través del oficio N°**CS-130-2578** del 05 de junio de 2020, la cual fue concedida mediante el Auto N°**112-0675** del 30 de junio de 2020, por el término solicitado.

Que la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.** mediante escrito con radicado N°**131-4914** del 30 de junio de 2020, aportó la información requerida en el oficio N°**CS-130-2578** del 05 de junio de 2020.

Que los técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la totalidad de la información presentada, generándose el Informe Técnico N°112-1166 del 28 de agosto de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, y se concluyó lo siguiente:

**“(…) 2. CONCLUSIONES**

- 2.1** El caudal máximo para el período de retorno ( $T_r$ ) de los 100 años para el drenaje intermitente es de 1.80 m<sup>3</sup>/s.
- 2.2** La solicitud se realiza para LEGALIZAR la modificación de una obra hidráulica que consiste en la construcción de una alcantarilla perimetral en tubería de PVC con una longitud de 112.83 ml en diámetros de 32” y 34”, la readecuación del canal que discurre de forma perimetral al lote donde se localiza Asados Villa Lucia con una longitud de 150.0 m. y un Box Couvert de aproximadamente 20.0 m de longitud, todos con base de 0.6 m y altura 1.0 m. así como la instalación de tubería de Ø=0.9 m. en una longitud de 5.0m, para paso del Jarillón proyectado sobre la quebrada La Mosca, con una pendiente de 4% en la entrega a esta quebrada, en la vereda La Honda del municipio de Guarne, de acuerdo con el estudio presentado.
- 2.3** Con la información presentada es factible autorizar la modificación del permiso otorgado mediante la Resolución N°112-5872 del 01 de diciembre de 2014, posteriormente modificada por el Auto N°112-0247 del 02 de marzo de 2015, en lo concerniente a la “construcción de canal perimetral en concreto con longitud de 120.0 m.”, y a cambio autorizar y aprobar la siguiente obra:

Número de la obra (Consecutivo)	Tipo de obra	Coordenadas						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
1	Alcantarilla	-75	26	1.616	6	15	26.763	2125

(…)”

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 132 del Decreto 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional”*.

Que el artículo 102 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que *“...Quien pretenda Construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización...”*.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.12.1, establece que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2 indica que *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación,*

para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.”

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-1166 del 28 de agosto de 2020, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la Modificación de Autorización de ocupación de cauce solicitada por la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de la Subdirección de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución No. **112-5872** del 01 de diciembre de 2014, modificado mediante Auto N°112-0247 del 02 de marzo de 2015, para que en adelante quede así:

“(…)

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.** con Nit. 811.016.320-0, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.064.179, para la construcción de las siguientes obras hidráulicas: la readecuación del canal rectangular en concreto el cual discurre de forma perimetral al lote donde se localiza Asados Villa Lucia con una longitud de 150.0 m, así como un Box Couvert de aproximadamente 20.0 m de longitud, todos con base 0.6 m y altura 1.0 m, la instalación en una longitud de 5.0 m de tubería de  $\varnothing=0.9$  m para paso del jarrillón proyectado sobre la quebrada La Mosca, con una pendiente de 4% en la entrega a la quebrada La Mosca, en beneficio de los predios con FMI **020-87163, 020-87164 y 020-87165**, ubicados en la vereda La Honda del municipio de Guama, en las siguientes coordenadas: X: 849,758, Y: 1.183.807, Z: 2,125 obtenidas con GPS.

Adicionalmente, se autoriza la construcción de una alcantarilla perimetral en tubería de PVC con una longitud de 112.83 ml en diámetros de 32” y 34”; en beneficio de los predios antes señalados, con las siguientes características:

Obra N°:	1		Tipo de la Obra:		Alcantarilla				
Nombre de la Fuente:	Drenaje intermitente				Duración de la Obra:	Permanente			
Coordenadas				Longitud (m): entrada a MH1		43.03			
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z (m.s.n.m.)	Coefficiente de rugosidad (m):	0.011			
Ubicación	-75	26	1.616	6	15	26.763	2125	Diámetro 32”	0,81
								Pendiente Longitudinal (%)	2
								Capacidad(m <sup>3</sup> /seg):	3.94

Observaciones:								El tramo de tubería perimetral de PVC de 34" instalado sobre drenaje intermitente y que va desde la entrada hasta MH1, según el estudio presentado cumple para un periodo de retorno $Tr = 100$ años. La capacidad a tubo lleno de la tubería propuesta es $3.94 \text{ m}^3$ , la cual es mayor que el caudal de diseño.			
Coordenadas								<b>Longitud (m): MH1 a MH 3</b>		<b>69.8</b>	
LONGITUD (W) - X				LATITUD (N) Y			Z (m.s.n.m.)	Coeficiente de rugosidad (m):		0.011	
Ubicación	-75	26	1.61 6	6	15	26.76 3	2125	<b>Diámetro 34"</b>		0,86	
								Pendiente Longitudinal (%)		2	
								Capacidad( $\text{m}^3/\text{seg}$ ):		4.62	
Observaciones:								El tramo de tubería perimetral de PVC de 34" instalado sobre drenaje intermitente y que va desde MH1 hasta MH3, según el estudio presentado cumple para un periodo de retorno $Tr = 100$ años. La capacidad a tubo lleno de la tubería propuesta es $4.62 \text{ m}^3$ , la cual es mayor que el caudal de diseño. En conclusión, con la instalación de la tubería de 32" y 34" no se tendrán problemas de insuficiencia hidráulica, pues la tubería no funciona a flujo lleno al estar por debajo del 85%, además cuenta con los MH para la conexión en los cambios de diámetro.			

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que las obras referidas se ajustaron totalmente a la propuesta de diseño (planos y memorias de cálculo) presentado en los estudios que reposan en el expediente de CORNARE N°05318.05.19121.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente.

**ARTICULO TERCERO:** La autorización que se otorga mediante esta providencia, ampara únicamente las obras descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO: APROBAR LAS OBRAS AUTORIZADAS** en el artículo primero de la presente providencia, ya que cumplen para transportar el caudal del periodo de retorno de los 100 años y se implementaron acorde con los diseños implementados.

**ARTÍCULO QUINTO:** Cualquier modificación en las condiciones de la autorización de ocupación de cauce, deberá ser informada inmediatamente a La Corporación para su evaluación y aprobación.

**ARTICULO SEXTO: REMITIR** copia del presente acto administrativo al Grupo de recurso Hídrico, para su conocimiento y competencia para efectos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Lo dispuesto en esta resolución no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de obras.

**ARTÍCULO OCATVO:** No podrá usar o aprovechar los recursos naturales más allá de las necesidades del proyecto y de lo aprobado por esta entidad.

**ARTÍCULO NOVENO:** Al detectarse efectos ambientales no previstos, deberá informar de manera inmediata a La Corporación, para que ésta determine y exija la adopción de las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las que deba adoptar por cuenta propia al momento de tener conocimiento de los hechos.

**ARTÍCULO DECIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso ambiental.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARAGRAFO PRIMERO:** el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR a la OFICINA DE GESTIÓN DOCUMENTAL** el archivo definitivo del expediente ambiental **05318.05.19121**, una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

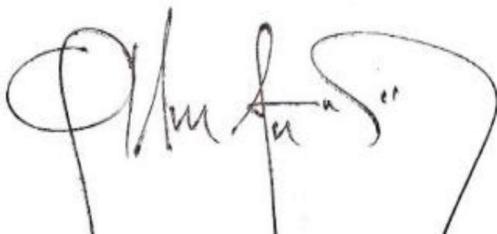
**ARTICULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **INGENIERÍA Y COMPLEMENTOS S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **OSCAR HERNANDO CELIS MARIN**.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** Ordenar la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Abogada Yvette Araujo Hernández / Fecha: 02/09/2020 - Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Ana María Arbeláez*

*Expediente: 05318.05.19121*